

ESQUELA DE OBSERVACION

PERSONAS JURÍDICAS (PJ 001)

Nro de TITULO : **2022-00996690**

Fecha de Presentación : **05/04/2022**

Máxima Fecha Reingreso

y Pago de Mayor Derecho : **27/06/2022**

Fecha de Vencimiento : **05/07/2022**

*Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP

Señor(es) : ERIKA MAYHUA ORTIZ DE ORUE MORA

En relación con dicho Título, manifiesto que en el mismo adolece de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observacio(nes), acorde con la(s) norm(as) que se cita(n) :

ANTECEDENTES:

Solicita Inscripción del Colegio de contadores públicos del Cusco periodo 2021-2022 y la inscripción del consejo directivo periodo 2019-2020 en vías de regularización, conforme a lo regulado por el D.S. 012-2018-JUS y a la R. M. N° 0320-2020-JUS P.E. N° 11016421

PROBLEMA:

Existencia de Defectos u Omisiones

ANÁLISIS:

La calificación comprende el análisis de los documentos presentados, adecuados a sus antecedentes registrales y a las normas legales y estatutarias vigentes, como se desprende del art. 32 del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, el art. 9 del D.S. 012-2018-JUS que señala que: las formalidades, requisitos de convocatoria, el proceso eleccionario, quorum y proclamación, acreditación y demás aspectos relacionados con los actos presentados para su inscripción, se regulan por la ley de su creación y su estatuto, y la Resolución Ministerial N° 0320-2020-JUS Bajo ese contexto se señala lo siguiente:

1.- Se ha omitido adjuntar las publicaciones de las convocatorias para las Asambleas de fechas 20/10/2020, 30/12/2020, y sesión de fecha 20/03/2021 respectivamente, mediante el cual se acredite la validez de la convocatoria conforme a los Arts. 37, 100 y Art. 2 de la Resolución Ministerial N° 0320-2020-JUS, regularice.

2.- **Del acta de fecha 20/10/2020**, donde se elige al comité electoral, se advierte que:

2.1.- Para la elección del presidente se ha votado por 03 candidatos, con 54, 60 y 63 votos respectivamente; que en total suman 177 votos, número que supera al número de asistentes de 118. Aclarar dicha incongruencia.

2.2.- Para la elección de los 2 miembros titulares y 01 suplente, se emiten votos por: 22, 42, 47, 18 y 44 votos, respectivamente, que sumados hacen un total de 173 votos de un total de 118 asistentes. Aclarar.

2.3.- Se ha omitido consignar el número DNI de cada uno de los miembros integrantes del comité electoral, omisión que deberá aclarar conforme establece el Art. 44 del reglamento de inscripciones del registro de personas jurídicas. Aclarar.

2.4.- Se ha omitido adjuntar la publicación de la convocatoria en el diario judicial respectivo. Forma y anticipación conforme señala su estatuto, y a su vez debe acreditar el quorum a efectos de

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19.05.2012. Procede, asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes de la norma antes citada.

ESQUELA DE OBSERVACION

PERSONAS JURÍDICAS (PJ 001)

Nro de TITULO : **2022-00996690**

Fecha de Presentación : **05/04/2022**

Máxima Fecha Reingreso

y Pago de Mayor Derecho : **27/06/2022**

Fecha de Vencimiento : **05/07/2022**

*Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP

determinar el numero total de asistentes, y el numero de votantes. Regularizar.

2.5.- Tratándose de asambleas virtuales al amparo del DU 100-2020, en el acta debe consignarse los DNI, de quien preside la asamblea y quien actúa de secretaria. Aclarar.

Con la finalidad de aclarar los defectos advertidos (numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5) en contenido del acta de fecha 20/10/2020, debe cumplir en adjuntar acta de reapertura y/o acta aclaratoria, en este último caso adjuntando su respectiva convocatoria; no siendo subsanable con la presentación de escritos; y la omisión referente al numeral 2.4, debe presentar la reproducción certificada por notario o fedatario de la Sunarp de la hoja completa del diario o el original de dicha hoja. (Art. 2 de la Resolución Ministerial N° 0320-2020-JUS).

3.- **Del acta de la asamblea general de fecha 30/12/2020** se tiene:

3.1.- Se ha omitido en adjuntar la publicación de la convocatoria, como dispone el estatuto. Regularizar, para verificar la validez de dicha asamblea.

3.2.- Siendo igualmente una asamblea virtual, se ha omitido consignar el DNI de quien preside la asamblea, así como de quien actúa de secretaria. Aclarar.

3.3.- Se ha omitido precisar el número de votos, con la que ha sido aprobada la recomposición de los integrantes del comité electoral, y si fue por unanimidad debió haberse señalado dicha circunstancia. Aclarar.

De igual forma debe considerar que los defectos y omisiones advertidos deben ser aclarados mediante acta de reapertura, o acta aclaratoria, en este último caso debe adjuntar su respectiva convocatoria.

4.- **Del acta de sesión de comité electoral de fecha 06/03/2021**, de elección del consejo directivo período 2021-2022:

4.1.- Se advierte que, la sesión se llevó de manera virtual, sin embargo, no se precisa que medio ha utilizado para su realización.

4.2.- El Art. 45 del estatuto prescribe que, el consejo directivo (...) está compuesto por diez (10) miembros ordinarios elegidos por un periodo de dos (2) años, mediante **voto secreto**, universal, directo y obligatorio., formalidad que a su vez la refiere el Art. 103 del estatuto; sin embargo, en el acta de fecha 06/03/2021, no se advierte que la elección se haya llevado mediante la formalidad del voto secreto. Circunstancia que deberá aclarar. Considere que, la asamblea eleccionaria que sea realizada de manera virtual no impide que el voto pueda efectuarse de manera secreta, así se ha considerado en innumerables pronunciamientos del tribunal registral. La forma de votación llevada de otra manera invalida el proceso eleccionario.

4.3.- El nombre de la presidenta del comité electoral no se adecua al acta de su elección de fecha 30/12/2020.

4.4.- No se invalida esta asamblea eleccionaria, solo por la universalidad de sus asistentes, por cuanto, la convocatoria a elecciones que aparece de la publicación efectuada ha sido por dos miembros del comité electoral, quienes no se encuentran legitimados para convocar a elecciones

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUE fue aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19.05.2012. Procede, asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes de la norma antes citada.

ESQUELA DE OBSERVACION

PERSONAS JURÍDICAS (PJ 001)

Nro de TITULO : **2022-00996690**

Fecha de Presentación : **05/04/2022**

Máxima Fecha Reingreso

y Pago de Mayor Derecho : **27/06/2022**

Fecha de Vencimiento : **05/07/2022**

*Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP

sino que le correspondía convocar al consejo directivo, conforme establece el art. 100 de su estatuto.

4.5.- Además, se ha omitido consignar el DNI de quien preside la asamblea, y quien actuó en calidad de secretaria. Aclarar.

5.- En la credencial de fecha 06/03/2021 difiere el nombre de la presidenta del comité electoral con el nombre que advierte su elección de fecha 30/12/2020, aclare.

6.- En la sesión del acta de sesión ordinaria del consejo directivo de fecha 20/03/2021, se advierte:

6.1.- La sesión se llevó de manera virtual, sin embargo, no se señala que medio utilizado para su realización.

6.2.- Se ha omitido consignar el DNI de quien preside la asamblea, y quien actuó en calidad de secretaria. Aclarar.

La aclaración será mediante acta de reapertura o acta aclaratoria.

(Dado que no es exigible la constancia de quorum, en el acta deberá precisarse la totalidad de miembros habilitados y el número total de asistentes, para así determinar la validez de las asambleas, y conforme establece su estatuto. Respecto a la convocatoria, deben cumplir con adjuntar los documentos que regula su estatuto, y las normas especiales que los regulan).

7.- De acuerdo al Art. 7 del TUO del RGRP, las fotocopias simples no son materia de calificación a la presentación de los títulos, por tanto las copias simples de los DNI no subsanan en ningún caso la omisión respecto de los números de DNI que advierten el contenido de las actas.

PENDIENTE DE CALIFICACION según reinreso.

CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos expuestos en el análisis de la presente esquela y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento General de los Registros Públicos, se OBSERVA el presente título.

SUGERENCIA:

1.- Adjuntar actas de reapertura o aclaración según el órgano que sesionó, adjuntando en este último caso, constancia de convocatoria y quorum.

2.- Adjuntar las constancias de convocatoria y quorum, así como las publicaciones en el diario judicial, de las actas de asambleas enerales enunciadas.

BASE LEGAL:

DECRETO SUPREMO N° 012-2018-JUS

Resolución Ministerial N° 0320-2020-JUS

Art. 40 del TUO del RGRP

La subsanación debe efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 25° del Reglamento General de los Registros Públicos, cuyo TUO fue aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19.05.2012.

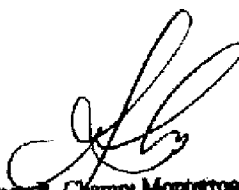
Procede, asimismo, interponer recurso de apelación, conforme a lo previsto en el artículo 142° y siguientes de la norma antes citada.

ESQUELA DE OBSERVACION

PERSONAS JURÍDICAS (PJ 001)

Nro de TITULO : **2022-00996690**
Fecha de Presentación : **05/04/2022**
Máxima Fecha Reingreso
y Pago de Mayor Derecho : **27/06/2022**
Fecha de Vencimiento : **05/07/2022**
*Con prórroga automática según Art. 28 del RGRP

Derechos Pendientes de Pago S/ 0.00
Cusco, 19 de Abril de 2022.


Nancy R. Champi Montecinos
Registrador Público
Zona Registral N° X - Sede Cusco